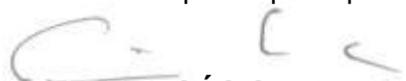


SECRETARIA.- San Pelayo, 22 de septiembre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA-, representado legalmente por ANDREA CAROLINA COLMENARES LINARES, contra los señores DOMINGO PASTOR MUÑOZ y DAIRI DEL CARMEN DORIA PETRO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCAMIA. NIT. 900215071-1
DEMANDADO : DOMINGO PASTOR MUÑOZ. C.C. NO. 11.037.191
DAIRI DEL CARMEN DORIA PETRO. C.C. NO. 1.062.679.057
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00124-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671, y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Se reconocerá como dependiente judicial a la señora IRMA ESPITALETA ARAUJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.435.314, con la facultad exclusiva de recibir información del proceso, sin acceso al mismo, debido a que no se encuentra acreditada como abogada o estudiante de derecho, conforme lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA-, NIT. 900215071-1, representado legalmente por ANDREA CAROLINA COLMENARES LINARES, y a cargo de los señores DOMINGO PASTOR MUÑOZ y DAIRI DEL CARMEN DORIA PETRO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 11.037.191 y 1.062.679.057, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$18.054.533.00), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 364-11037191 que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 14 de diciembre de 2018 y los que se sigan causando hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429, 430 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JORGE EDUARDO RICARDO ESPITALETA como apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA-, en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: RECONOCER como dependiente judicial a la señora IRMA ESPITALETA ARAUJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.435.314, con la facultad

exclusiva de recibir información del proceso, sin acceso al mismo, debido a que no se encuentra acreditada como abogada o estudiante de derecho, conforme lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Juez

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d0cf160e59c3b76451748669c5f9aaa1462215e063518b7107adb5bf6502608

Documento firmado electrónicamente en 22-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>